

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0025, VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que con arreglo al decreto 806 de 2.020, el día 22 de febrero de 2.022, se surtió la notificación de la admisión de la demanda de la referencia al accionado, a su correo electrónico brasan185@gmail.com y téngase en cuenta que con arreglo a dicho estatuto, el término para pronunciarse frente a dicha acción venció el 28 de marzo de 2.022, término que transcurrió en silencio.
2. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda que corresponde al documento No. 12 del expediente digital, pues no se allegó el poder conferido al abogado que signa dicho texto para representar al aquí accionado.
3. Cítese a la señora XIMENA ANDREA CRUZ SANABRIA, a los menores MIGUEL ANGEL CRUZ SANABRIA y SHARON NICOLE CRUZ SANABRIA y al señor demandado JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, para que comparezcan a la práctica de la prueba de ADN o de comparación de marcadores genéticos que deberá ser recaudada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior conforme lo impone el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 26 de mayo de 2.022. Por Secretaría ofíciase en tal sentido a Medicina Legal, anexando el formato FUS.
4. Comuníquese a los convocados a la prueba genética por el medio más eficaz a que haya lugar y de manera inmediata la anterior decisión con las advertencias del caso, mediante oficio, a fin de que se hagan presentes puntualmente con sus documentos de identificación en Medicina Legal de Villeta, Cundinamarca, el día y hora programados.

Así mismo, se ordena al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y en especial a la dirección de la penitenciaría de La Picota de la ciudad de Bogotá D.C., transporte al interno para el recaudo de su muestra de material biológico y hecho ello lo retorne a su sitio de reclusión. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y así mismo indíquese en él que la prueba es de gran importancia porque tiene que ver con los derechos

fundamentales de los actores ligados a la filiación, en razón de ser sujetos de especial protección constitucional por ser menores de edad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f591a5dc16499555f536b2d99317b3c1098014bfee4fd18dc6d5464c470e59e5**

Documento generado en 21/04/2022 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>